



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y  
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el **Proyecto de Ley 7884/2023-CR** propuesto por el congresista **Oscar Zea Choquechambi**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, mediante el cual propone: "**Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca.**"

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 19 de mayo de 2025, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

Con la licencia de los señores congresistas **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

La propuesta legislativa materia de análisis tiene como objetivo establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca, con la finalidad, garantizar la preservación y protección de las especies nativas existentes en la Cuenca del lago Titicaca.

### **I.2. Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 7884/2023-CR “Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 mayo de 2024, y fue remitido el 20 de mayo de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

### I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, existe no existe iniciativa legislativa similar.

### I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

| Fecha      | Institución                                                         | Documento                          |
|------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 22/05/2024 | Ministerio de la Producción                                         | OFICIO N° 0786-2023-2024-CPMPEC/CR |
| 22/05/2024 | Ministerio del Ambiente                                             | OFICIO N° 0787-2023-2024-CPMPEC/CR |
| 22/05/2024 | Gobierno Regional de Puno                                           | OFICIO N° 0789-2023-2024-CPMPEC/CR |
| 22/05/2024 | Municipalidad Provincial de Puno                                    | OFICIO N° 0788-2023-2024-CPMPEC/CR |
| 22/05/2024 | IMARPE                                                              | OFICIO N° 0790-2023-2024-CPMPEC/CR |
| 22/05/2024 | Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca | OFICIO N° 0384-2024-2025-CPMPEC/CR |

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

### I.5. Opiniones Recibidas

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

| Fecha      | Institución                                                         | Documento                          |
|------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 22/05/2024 | Gobierno Regional de Puno                                           | OFICIO N° 938-2024-GRP/GGR         |
| 10/07/2024 | Ministerio del Ambiente                                             | OFICIO N° 00641-2024-MINAM/SG      |
| 27/09/2024 | Ministerio de la Producción                                         | OFICIO N° 00001105-2024-PRODUCE/SG |
| 19/11/2024 | Municipalidad Provincial de Puno                                    | OFICIO N° 1160-2024-MPP/A          |
| 20/02/2025 | Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca | ALT-013/02/2025                    |

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

### 1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

#### Ministerio de la Producción

Mediante Oficio N° 00001105-2024-PRODUCE/SG de fecha 27 de setiembre de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000935-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es viable**, conforme presentamos:

#### **Opinión del Instituto del Mar del Perú**

3.2 El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a través del Oficio N° 0815-2024-IMARPE/PCD, remitió el documento denominado “Consideraciones respecto de la propuesta legal de erradicación de la “carpa asiática” de la cuenca del Lago Titicaca”, señalando principalmente lo siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

#### "CONCLUSIONES

- La **captura de un solo ejemplar de "carpa asiática"** en diciembre de 2023 sugiere un evento aislado.
- Al presente **no hay evidencia de una población naturalizada de carpa en el Lago Titicaca**; por lo tanto, el término "erradicación" puede no ser apropiado.
- Es pertinente considerar las normas nacionales sobre especies exóticas y su gestión, así como acuerdos y compromisos internacionales que Perú ha suscrito en esta materia.

3.3 Adicionalmente, IMARPE trasladó el documento denominado *Opinión Técnica del proyecto de ley*, señalando lo siguiente:

#### "APRECIACIONES FINALES

- Careciéndose de evidencias acerca de una población naturalizada de "carpa asiática" en el Lago Titicaca, sería procedente utilizar términos como control, vigilancia, fiscalización o prevención en lugar de "erradicación".
- La prohibición de la crianza de la "carpa" es una medida preventiva para evitar posibles siembras inopinadas de la especie en el propio vaso lacustre del Lago Titicaca.
- Analizar si es pertinente el empleo del término "cuenca" del Lago Titicaca".

#### **Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura - DGPCHDI**

3.9 La Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura, a través del Memorando N° 00000474-2024-PRODUCE/DGAAMPA, remitió el Informe 00000277-2024-PRODUCE/DIGAM, señalando lo siguiente:

2.8 Al respecto, el proyecto de Ley plantea la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca. No obstante, en el Perú, según la publicación de PRODUCE "Principales Especies Acuícolas Cultivadas en el Perú, se incluye a la carpa común "*Cyprinus carpio*" como cultivo de subsistencia. Además, según el Catastro Acuícola en Puno se cuenta con 11 Centros de Acuicultura de Recursos limitados (AREL) del cultivo



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

*"Carpa", las cuales se verían impedidas de continuar bajo la prohibición planteada; esto afectaría los derechos acuícolas otorgados en la región Puno.*

*2.9 Por otro lado, es importante señalar que la Exposición de Motivos describe la taxonomía y biología de la carpa común (Cyprinus carpio); sin embargo, dado que esta especie no es el objetivo del Proyecto de Ley [carpa asiática] según lo propuesto en su artículo 1, es crucial especificar claramente la especie sobre la cual se propone la erradicación y prohibición; esto garantizará coherencia con la exposición de motivos y proporcionará predictibilidad en las medidas propuestas. (...)*

*2.11 (...) no se precisan los mecanismos y las herramientas utilizadas para confirmar el hallazgo del mencionado ejemplar de carpa asiática (por ejemplo, mediante informe o constancia de identificación taxonómica ictiológica de un centro especializado) en el Lago Titicaca, por lo que no determina la/s especie/s de carpa asiática al que se refiere dicho hallazgo.*

*2.12 Asimismo, es importante señalar que la Exposición de Motivos carece de información científica relacionada con la crianza de pez carpa asiática, proveniente de las entidades encargadas del manejo de los recursos naturales en la cuenca del Lago Titicaca, tales como el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT), entre otras.*

*2.13 En ese sentido, se evidencia que no se ha definido claramente el problema público que el proyecto de ley pretende abordar, conforme a las fases del Planeamiento Institucional establecidas en la Guía para el Planeamiento Institucional del CEPLAN. Además, se advierte una falta de sustento científico de fuentes relevantes y competentes en su formulación.*

#### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**

*3.11 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 0000373-2024-PRODUCE/DPO, señala lo siguiente:*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

(...)

" (...)esta Dirección considera que en el presente caso se debe tener presente como marco general a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, la cual ha establecido en su artículo 5 que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en la "(...) Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones"; eso último considerando las observaciones de corte técnico efectuadas por la DGA, DGAAMPA, DGPA y el IMARPE, sobre todo en lo referido a la falta de evidencia técnica relacionada al problema a atender.

(...)

3.18 Al respecto, esta Oficina General coincide con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el extremo que en el Proyecto de Ley **no se ha identificado claramente al problema público ni se cuenta con suficiente evidencia sobre dicho problema público que lo respalde**, cuestión que ha sido planteada en las opiniones técnicas de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el IMARPE.

(...)

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 El Proyecto de Ley N° 7884/2023-CR "Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del lago Titicaca" resulta **no viable**, conforme a lo expuesto en el presente informe. (las negritas son nuestras)

#### Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N.º 00641-2024-MINAM/SG de fecha 10 de julio de 2024, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00419-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite **opinión debe ser reevaluado**, conforme presentamos:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

*“En ese sentido, considera que el alcance objeto de regulación del presente Proyecto de Ley, debe ser general y no solo de una especie en particular, considerando además que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ha señalado, en una nota informativa institucional, que está efectuando las acciones correspondientes para la confirmación de la descripción taxonómica de la especie hallada en diciembre de 2023 en el Lago Titicaca, así como el análisis genético respectivo.*

*Del mismo modo, el IMARPE indica que corresponde que se precisen los términos de la fórmula legal del artículo 1 de la fórmula normativa y en lugar de “establecer la erradicación y solo prohibir el cultivo”, se debe disponer la adopción de acciones efectivas por las autoridades competentes (Ministerio de la Producción, Instituto del Mar del Perú y el Gobierno Regional de Puno) para controlar la dispersión de estas especies, en caso haya indicios de su presencia.*

*(...)*

*En ese sentido y dado que de acuerdo a los informes precedente se advierte que el Pez “Carpa” *Ciprinus carpio*, es considerado como una especie invasora en muchas partes del mundo, la cual puede causar impactos negativos en los ecosistemas acuáticos introducidos, alterando el equilibrio natural de los cuerpos de agua, afectando a la flora y fauna autóctonas, como en el caso del Lago Titicaca, es imprescindible considerar este aspecto relevante en el contenido del Proyecto de Ley.*

- Del mismo modo, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa citado anteriormente, debe existir coincidencia entre el objeto y la finalidad de la Ley, factor que no se advierte en el presente Proyecto de Ley.*
- Finalmente, se advierte que en el desarrollo de la Exposición de Motivos (punto 2.1) se hace referencia a la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores para prohibir la crianza del Pez Carpa Asiática en el Lago Titicaca, lo cual no estaría contemplado dentro de sus funciones y/o competencias, por lo que se recomienda realizar una precisión respecto a las Instituciones y/u Organismos competentes y responsables para la gestión y conservación de los recursos naturales, así como la regulación de la crianza de peces depredadores, de acuerdo a la normatividad vigente; ya que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico, debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

*del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas, por lo que, es de vital importancia que se efectúe el análisis del impacto de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley, considerando su concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y nuestro ordenamiento jurídico vigente.*

### III. CONCLUSIÓN

*En atención a las consideraciones expuestas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y esta Oficina General, se concluye que el Proyecto de Ley N° 7884/2023-CR, "Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la Cuenca del Lago Titicaca", **DEBE SER REEVALUADO**, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe.*

### Gobierno Regional de Puno

Mediante Oficio N° 938-2024-GRP/GGR de fecha 05 de setiembre de 2024, emite **opinión favorable**, conforme presentamos:

### **INFORME N° 197- -2024-G.R. PUNO/DIREPRO/DA de la Dirección Regional de Producción**

#### **Conclusiones**

*Para las antecedentes de hábitat de la Carpa Asiática y considerando las características hídricas y ambientales de la Cuenca del Titicaca se aprecia que la carpa por su amplia capacidad de adaptación su hábitat en la Cuenca del Titicaca sería dentro del rango permisible por cuanto la temperatura de recursos hídricos se ha incrementada hasta 22 ° C en épocas de primavera y verano, el riesgo más significativo se considera la forma de alimentación que es omnívora, lo que alteraría el ecosistema, alterando los valores genéticos de especies icticas nativas de la Cuenca del Titicaca. Por consiguiente, se opina prohibir la crianza de Carpa Asiática en la Cuenca del Titicaca.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

*La crianza en cautiverio, en cualquier espacio de hábitat de la carpa, se tiene que practicar e implementar el manejo de la biotecnología actualizada y con responsabilidad.*

**INFORME N° 141 -2024-GR-PUNO-DIREPRO-DICOVIMA/ASÑV de la Dirección de Control, Vigilancia y Medio Ambiente**

(...)

- c) *Se considera importante la iniciativa legislativa presentada, **sin embargo la cuenca del lago Titicaca abarca un ámbito binacional, y en el ámbito de nuestra jurisdicción no se ha evidenciado cultivo de esta especie**, por lo cual **se descarta la crianza en el lado peruano**, al no tener injerencia en la zona boliviana, es necesario coordinar acciones mediante instituciones de enlace y a través de cancillerías ejecutar acciones conjuntas entre ambos sectores involucrados en materia de pesca y acuicultura.*
- d) *Debido a que esta especie es considerada una plaga invasora, y está incluido en el listado de las 100 especies exóticas más dañinas del mundo según la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN), se estima que causaría un gran daño a la biodiversidad que se encuentra en nuestro ecosistema, así como perjuicio a las especies nativas ya que por los hábitos alimenticios de esta especie podría conllevar a una acelerada disminución de la productividad primaria (fuente de alimentación de estas especies), del lago Titicaca.*
- e) *Debido a que se presume que esta especie ha estado en cultivo en distintas zonas litorales al lago Titicaca en Bolivia, siendo una de ellas la zona denominada Sañigua en Copacabana. Se recomienda se emita un documento a las entidades pertinentes solicitando información acerca de la crianza y cultivo de esta especie y si cuenta con la normativa pertinente para tal acto en el lado boliviano, de la misma manera se recomienda que por intermedio de IMARPE al ser el ente investigador adscrito al Ministerio de la Producción se realice monitoreos con la intención de conocer si esta especie ha proliferado en zonas de poca accesibilidad y determinar su bioecología ya que, al ser de hábitats tropicales es poco probable su proliferación en un piso*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

*altitudinal como el que se encuentra el lago Titicaca (pero no imposible por el sistema natural de adaptación), de la misma manera es influyente la temperatura para su desarrollo que quizás pueda causar el aletargamiento en su crecimiento y sistema reproductor, recordando que esta especie tiene un promedio de producción de ovas de 300000 por individuo, por lo cual resultaría preocupante su crianza en este cuerpo de agua es por ello que, con los datos que las instituciones referidas al sector pesca y acuicultura, además del apoyo de la investigación científica, se pueda medir el impacto ecológico que podría causar en el ecosistema acuático.*

(...)

#### V. CONCLUSION

*Conforme a las atribuciones, se trata de una propuesta formalmente válida, en la medida de que el proyecto de ley, está dentro de las atribuciones legislativas de los congresistas, sin embargo, se puede observar la ausencia de partidas económicas específicas destinadas al cumplimiento de la propuesta, su aplicabilidad y viabilidad, así como acciones inmediatas para el control y erradicación de esta especie **si se tuviera la certeza de que habita en el lago Titicaca**, con la intención de proteger nuestro ecosistema y los recursos hidrobiológicos que se encuentran en ella.*

*La dirección de control vigilancia y medio ambiente (DiCOVIMA), no teniendo mayor información sobre el proyecto, considera necesario que se debe solicitar informes técnicos que puedan emitir, los entes especializados como: IMARPE, PEBLT, ALT, Ministerio de Medio Ambiente, entre otros y que aporten datos socioeconómicos y científicos que pueden servir para proyectar la viabilidad o inviabilidad del Proyecto de ley y consensuar una posición clara sobre la presente propuesta normativa. (las negritas son nuestras)*

#### Municipalidad Provincial de Puno

Mediante Oficio N° 1160-2024-MPP/A de fecha 19 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Puno remite el INFORME N° 014-2024-MPP/GMASS/SGGASP/MCL emite opinión **favorable**, conforme presentamos:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

1. En la propuesta del Objeto de la Ley, es (...) establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca (...), al respecto debería reconsiderarse el término "erradicar" puesto que no existe sustento de investigación que demuestre poblaciones de esta especie en el Lago Titicaca sector peruano, para ser considerada una especie exótica invasora. De otra parte, según la Nota Informativa del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) (2023), los especialistas en Biodiversidad del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), han concluido que el espécimen corresponde a un ejemplar de la especie *Cyprinus carpio* (Linnaeus, 1758), conocida con el nombre vulgar de "carpa común", mas no a la carpa asiática considerada una "sub-especie de carpa común".
2. Así también, la Finalidad de la Ley mencionada (...) garantizar la preservación y protección de las especies nativas existentes en la Cuenca del Lago Titicaca; las mismas que se encuentran en peligro de extinción (...), al respecto, de acuerdo a la lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) las especies de los géneros *Trichomycterus* y *Orestias* existentes en el Lago Titicaca están consideradas En Peligro, Vulnerables o de Preocupación menor, por tanto no todas son consideradas especies en peligro de extinción.

### CONCLUSIONES

1. Se considera viable el Proyecto de Ley N° 7884/2023-CR que plantea la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca, **siempre y cuando se evalúe y utilice de manera más apropiada en el planteamiento, los términos "erradicación", "carpa asiática" y "cuenca del Lago Titicaca", por los motivos expuestos en el análisis del presente informe.**
2. La prohibición de la crianza de carpa (*Cyprinus* sp), en el marco de la presentepropuesta se considera oportuna y adecuada, como una medida preventiva frente a los hallazgos reportados por el IMARPE y la Dirección



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

*Regional de la Producción de Puno, a fin garantizar que esta especie no sea introducida y afecte a la comunidad de especies ícticas nativas del Lago Titicaca.*

#### **Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca**

Mediante Oficio N° ALT013/02/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca remite su opinión técnica, conforme presentamos:

- a) *Considerar el alcance del ámbito geográfico **en el título de la Ley, en razón a que la cuenca del lago Titicaca constituye un sistema hídrico compartido con el Estado Plurinacional de Bolivia.** Si bien, se considera pertinente que toda medida de protección, regulación, u otra acción a nivel medioambiental debe involucrar la totalidad de un sistema hídrico, en este caso, sería importante definir el ámbito geográfico sólo a la "cuenca del lago Titicaca". correspondiente al sector peruano.*
- b) *El término "erradicación" (de erradicar, del lat. eradicare: arrancar de raíz.; sin.: eliminar, arrancar, extirpar), podría considerarse un término extenso, en términos de "eliminar" en su totalidad a la especie carpa de la cuenca del lago Titicaca, entiendo por ello que en la actualidad el pez carpa se habría "instalado" en el Titicaca o que se esté realizando el cultivo intensivo, **aspecto no corroborado científicamente, a excepción de los dos hallazgos aislados en diferentes puntos del lago -mencionados en el acápite de exposición de motivos-, en el que tampoco se menciona que se esté llevando a cabo una práctica de siembra extensiva o cultivo/crianza de esta especie en lugar(es) puntual(es) de la cuenca del lago Titicaca que evidencie "adaptación" de la especie, como para considerar un plan o estrategia de "erradicación" de la especie.** En todo caso, sería pertinente mencionar en el ítem de Exposición de motivos, información sobre datos de captura y desembarque, respaldados por el IMARPE, que den mayor claridad sobre la magnitud del problema que se pretende atender y de esta manera, evaluar la amplitud del objeto de ley.*
- (...)

*En tal sentido, alentamos toda iniciativa que repercuta en la protección, y control*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

*de los recursos hidrobiológicos en la cuenca del lago Titicaca; sin embargo, a la opinión solicitada, es importante considerar:*

- 3.1. Una mayor consistencia y validación en los argumentos sustentados en la exposición de motivos ante la situación real de la problemática de la carpa en el lago Titicaca, con la finalidad de precisar mejor los términos de título y alcance de la Ley, y si sería pertinente los términos: "prevención ante....", "prohibición ante...." u otro término acorde al sustento en la exposición de motivos, toda vez que aún no existe evidencia científica de la presencia de la especie (carpa) introducida y adaptada a las condiciones ambientales del Lago Titicaca.*
- 3.2. Se sugiere considerar como soporte en la exposición de motivos, el "Plan de acción nacional sobre las especies exóticas invasoras en Perú 2021- 2025", documento elaborado con los aportes de numerosas instituciones y personas en el marco de un proceso participativo, conducido por el Ministerio del Ambiente (MINAM), Punto Focal del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en coordinación con el Grupo Técnico de Especies Exóticas Invasoras de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB), instancia multisectorial consultiva del CDB en el Perú.*
- 3.3. Evaluar la pertinencia de limitar la amplitud del término "cuenca del lago Titicaca" sólo al sector peruano, en razón a que la cuenca del lago Titicaca, constituye un sistema hídrico compartido con Bolivia. (las negritas son nuestras)*

## **I.6. Opiniones Ciudadanas**

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República<sup>1</sup>, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7884>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

El Proyecto de Ley 7884/2023-CR, contiene dos artículos, y una disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

**“LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y  
PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA  
DEL LAGO TITICACA.**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**

*La presente Ley tiene como objeto, establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca.*

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

*La presente ley tiene por finalidad, garantizar la preservación y protección de las especies nativas existentes en la Cuenca del lago Titicaca; las mismas que se encuentran en peligro de extinción.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.**

*El Poder Ejecutivo de conformidad con sus competencias y funciones, mediante el Ministerio de la Producción; dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley apruebe la reglamentación correspondiente para materializar el cumplimiento de la presente Ley”.*

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 185-78-AA, que declara Reserva Nacional 36,180 Has. del Lago Titicaca y zonas de Huancané y Puno
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 038- 2001-AG que aprueba el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, reglamento de la Ley General de Pesca.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

- Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- El Decreto supremo N° 006-2022-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras en el Perú 2022-2026.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### IV.1. Análisis Técnico - Constitucional

La comisión para iniciar el análisis del Proyecto de Ley 7884/2023-CR “Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca” va a analizar las propuestas planteadas en cada uno de los artículos para verificar su pertenencia.

##### a) Problema público: Puz Carpa Asiática en la cuenca del Lago Titicaca

El artículo 1 del proyecto de ley bajo análisis tiene por objeto establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca.

En el proceso de elaboración de una norma, es necesario identificar en primer término el problema que se quiere solucionar con la dación de la norma, en sentido Montes, K. & Moreno<sup>2</sup> señalan que “antes de la emisión de la norma: diseño normativo los responsables de elaborar la propuesta de intervención seguirán estos pasos antes de la toma de decisión:

- *Identificación del problema, con el fin de orientar la decisión de intervención pública, se debe describir y analizar la situación que está afectando o poniendo en riesgo el bienestar.*

(...)

<sup>2</sup> Montes, K. & Moreno, L. (2021). Mejora Regulatoria. Análisis de Impacto Normativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp. 23-56.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

Dichos autores establecen que los problemas *“son situaciones que afectan –o afectarán– de manera negativa a un determinado grupo de la sociedad: familias, empresas o al mismo gobierno. El sustento de una intervención pública a través de la normativa o regulación debe procurar, en su diseño, delimitar y enfocar su alcance en contribuir a resolver el problema actual o potencial, evitando generar cargas excesivas para familias, empresas o el mismo gobierno”*

(...)

***“El problema debe encontrarse descrito en términos reales o potenciales, y puede expresar pérdida, daño o situaciones negativas que describan y delimiten el grupo de afectados y su ámbito territorial de corresponder”.***

En ese sentido es necesario identificar el problema, el Proyecto de Ley 7884/2023-CR señala la presencia del pez carpa asiática en el lago Titicaca, y que esta situación podría provocar la depredación masiva de algunas especies nativas como el carachi, ispi y la flora del lago. El proyecto de ley para definir el problema cita únicamente una noticia de marzo del año 2024, en la que se detallan que “José Antonio Huayta Calisaya, titular de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) de Puno, el 18 de marzo del 2024 en el medio regional Pachamama Radio, confirmó el hallazgo de ejemplares de carpa asiática en el lago Titicaca en diciembre de 2023”.

El Ministerio de la Producción<sup>3</sup> remitió el Informe N° 00000935-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se incluye la opinión del Instituto del Mar del Perú, que expresa que:

- ***“La captura de un solo ejemplar de “carpa asiática” en diciembre de 2023 sugiere un evento aislado”.***

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE5MTI1/pdf>



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

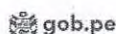
DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

- “Al presente no hay evidencia de una población naturalizada de carpa en el Lago Titicaca; por lo tanto, el término “erradicación” puede no ser apropiado.

La Comisión con la finalidad de evidenciar el problema, realizó búsqueda de información en portales oficiales, encontrando lo siguiente:

### Nota Informativa del IMARPE del 29 de diciembre del 2023<sup>4</sup>

El IMARPE detalló que “personal del Laboratorio Continental de Instituto del Mar del Perú – IMARPE con sede en Puno, reportó la presencia de un ejemplar de “carpa común” por primera vez en el Lago Titicaca; hallazgo que tuvo lugar en el sector Villa Queñuani, ubicado en la provincia de Yunguyo, región de Puno.



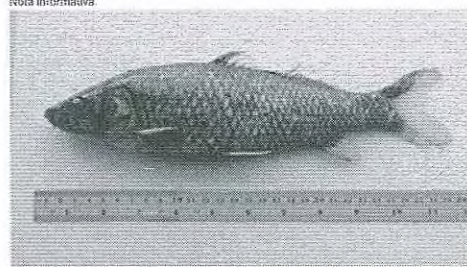
Buscar más noticias

Inicio > El Estado > PRODUCE > IMARPE > Noticias > IMARPE Puno reporta inusual presencia de ejemplar de “Carpa común” en el Lago Titicaca

Instituto del Mar del Perú

#### IMARPE Puno reporta inusual presencia de ejemplar de “Carpa común” en el Lago Titicaca

Nota Informativa



### Nota Informativa del IMARPE del 28 de marzo del 2025<sup>5</sup>

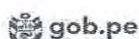
<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/888642-imarpe-puno-reporta-inusual-presencia-de-ejemplar-de-carpa-comun-en-el-lago-titicaca>

<sup>5</sup> <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/1135716-sobre-captura-de-un-ejemplar-de-carpa-en-el-lago-titicaca>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

El IMARPE detalló que "el 26 de marzo de 2025 se tuvo conocimiento de la captura de **un ejemplar** de carpa común (*Cyprinus carpio*) en el Lago Titicaca, reportada por pescadores de la zona de Challapampa, Yunguyo, Puno, el que fue puesto a disposición del Laboratorio Continental del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) con sede en Puno.

"Es importante señalar que, **desde el primer reporte de captura de un (01) solo ejemplar de esta especie en diciembre de 2023**, los monitoreos de desembarque realizados por el IMARPE en el lago Titicaca no han registrado la presencia de carpa. Esta misma ausencia se verificó durante el crucero de estimación de biomasa efectuado en agosto de 2024, que abarcó toda la **superficie del lago**, donde se realizaron pescas exploratorias con redes de arrastre de media agua y de cortina. Adicionalmente, **en una prospección realizada en Yunguyo en octubre de 2024, tampoco se evidenció la existencia de esta especie en la zona**".



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [PRODUCE](#) > [IMARPE](#) > [Noticias](#) > [Sobre captura de un ejemplar de carpa en el lago Titicaca](#)

[Instituto del Mar del Perú](#)

## **Sobre captura de un ejemplar de carpa en el lago Titicaca**

Nota Informativa



28 de marzo de 2025 - 7:20 p. m.

### **Nota Informativa del IMARPE del 31 de marzo del 2025<sup>6</sup>**

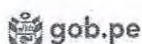
<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/noticias/1137417-imarpe-realizo-actividad-exploratoria-en-la-zona-de-challapampa-yunguyo>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

El IMARPE señaló que “Personal profesional y técnico del Laboratorio Continental del Instituto del Mar del Perú – IMARPE con sede en Puno, con el apoyo de pescadores locales, realizó una actividad exploratoria en Challapampa, Yunguyo el sábado 29 y domingo 30 de marzo de 2025, con el objetivo de detectar la presencia de ejemplares de carpa (*Cyprinus carpio*)(...).

Durante la exploración se emplearon 14 redes cortina de diferentes tamaños de malla, similares a las utilizadas habitualmente por los pescadores locales. El tendido de las redes se efectuó el sábado 29 y su recobro se realizó el domingo 30 de marzo. No obstante, el esfuerzo desplegado y la fiel reproducción de las condiciones de pesca artesanal, **no se capturó ningún ejemplar de carpa común**”.



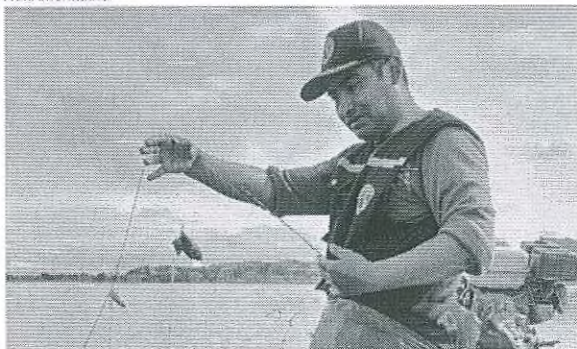
Buscar más

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [PRODUCE](#) > [IMARPE](#) > [Noticias](#) > [IMARPE realizó actividad exploratoria en la zona de Challapampa, Yunguyo](#)

[Instituto del Mar del Perú](#)

## IMARPE realizó actividad exploratoria en la zona de Challapampa, Yunguyo

Nota Informativa



31 de marzo de 2025 - 6:20 p. m.

Así, la Comisión considera que de la información proporcionada por el proyecto de ley y por el IMARPE, se trata de dos hechos aislados de captura de “un solo ejemplar de carpa” en cada ocasión, y al decir de IMARPE “al presente no hay evidencia de una población naturalizada de carpa en el Lago

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

Titicaca”; por lo que consideramos que no existe un problema público a solucionar con la dación de una norma.

b) Propuesta referida establecer prohibiciones en el Lago Titicaca, vulnerando la soberanía de Bolivia.

El artículo 1 del proyecto de ley bajo análisis tiene por objeto establecer la erradicación y la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca.

**Lago Titicaca**

El Lago Titicaca es el lago navegable más alto del mundo, a una altitud de 3,800 metros sobre el nivel del mar, “con un volumen aproximado de 930 [km<sup>3</sup>], 176 [km] de longitud, 70 [km] de ancho, y 1750 [km] de perímetro circunlacustre”<sup>7</sup>, está ubicado en los **territorios de Perú y Bolivia**; “en cuyas riberas habitan más de 2,5 millones de habitantes entre peruanos y bolivianos, los que dependen directa o indirectamente de este importante y frágil ecosistema, en el que existen más de 40 mil hectáreas de totorales, más de 20 especies de peces nativos, además de otras especies de fauna endémica, como la rana gigante (*Telmatobius culeus*) el zambullidor del Titicaca (*Rollandia microptera*) y otras muchas especies de importancia económica y ecológica”<sup>8</sup>.

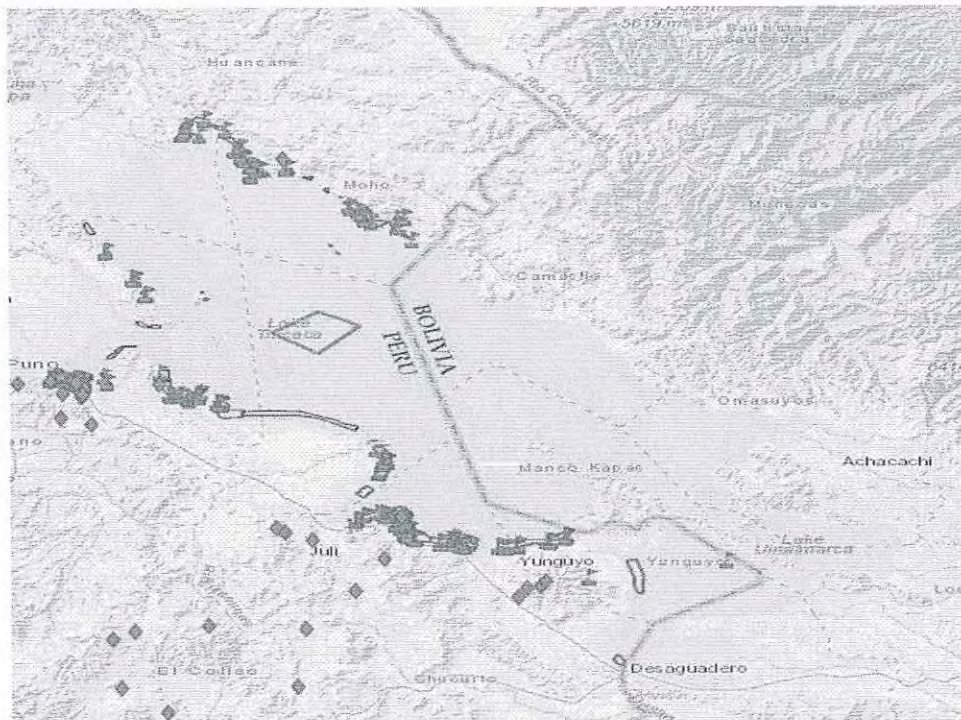
El Lago Titicaca es fuente vital de recursos hídricos y alimentarios para las comunidades locales, quienes practican la pesca; así mismo es un importante atractivo turístico que contribuye generando desarrollo económico local.

<sup>7</sup> [https://alt-perubolivia.org/?page\\_id=1261](https://alt-perubolivia.org/?page_id=1261)

<sup>8</sup> [https://alt-perubolivia.org/?page\\_id=1261](https://alt-perubolivia.org/?page_id=1261)



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**



Mediante Decreto Supremo N°185-78-AA. se declaró la Reserva Nacional del Titicaca, con una superficie de treintaiséis mil ciento ochenta hectáreas (36,180 Ha.), ubicada en las aguas continentales del Lago Titicaca y en las inmediaciones de las provincias de Huancané y Puno, en el departamento de Puno.

El proyecto de ley materia de análisis plantea la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca, lago que abarca territorios de Perú y Bolivia, al respecto es preciso señalar que la Constitución Política del Perú en los artículos 43 y 44 establece lo siguiente:

**Artículo 43.** *La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*

*El Estado es uno e indivisible.*

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

**Artículo 44.** *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

(...)

Al respecto según García Toma<sup>9</sup>, la soberanía alude "al poder exclusivo y excluyente que ejerce un Estado dentro de su territorio. Como declara Juan Antonio Carrillo Salcedo [Curso de derecho internacional público. Madrid: tecnos, 1974], es "el conjunto de competencias y derechos del cual cada Estado [...] es titular"

La soberanía implica una soberanía interna, en virtud del cual el Estado goza del *ius imperium* y la *jurisdictio* para hacer cumplir las leyes dentro de su territorio; lo que significa que el "Estado tiene en su territorio la completa facultad para guiar y controlar lo que acontezca en él, es decir, que tiene la completa facultad para dictar normas que regirán en su territorio principalmente para guiar las conductas de sus ciudadanos (...) consiste en la suprema facultad de mandar y legislar en un Estado: facultades para dictar leyes, hacerlas cumplir, etc."<sup>10</sup>. Para García Toma<sup>11</sup> la soberanía interna "consiste en el atributo político-jurídico que permite al cuerpo político escoger a discrecionalidad su forma de intraorganización estadual; su sistema y régimen de gobierno; así como la dación y aplicación de las normas de convivencia dentro de su territorio"<sup>12</sup>

La soberanía también implica una soberanía externa, que según Ferrero Costa "el aspecto externo de la soberanía es el derecho que tiene el Estado a delimitar libremente sus relaciones con otros Estados u otras entidades sin la limitación o el control de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce también como

<sup>9</sup> Teoría del Estado y Derecho Constitucional. García Toma, Víctor.

<sup>10</sup> Soberanía: ¿el ocaso de un ídolo? Fernando Correa Salas

<sup>12</sup> Teoría del Estado y Derecho Constitucional. García Toma, Víctor. Pg 114

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

Independencia. Es a este aspecto de la soberanía al que se dirigen fundamentalmente las reglas del Derecho Internacional. La soberanía externa, naturalmente, presupone la existencia de la soberanía interna<sup>13</sup>

Para García Toma, la jurisdicción forma parte de la soberanía y implica "el atributo de la aplicación de las leyes del Estado sobre las personas y bienes ubicados dentro de su territorio"<sup>14</sup>.

En razón de ello, el Congreso de la República de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política tiene la atribución dar leyes, y el Estado en el marco de la soberanía interna tiene el ius imperium de hacer cumplir estas leyes dentro de su territorio; sin embargo, estas leyes no pueden afectar bienes o territorios que se encuentran fuera del territorio nacional, pues se estaría violentando la soberanía de otro país. Así, en el caso concreto la dación de una ley que establezca prohibiciones en el lago Titicaca, el cual abarca territorio de Perú y Bolivia, afectaría la soberanía de dicho país.

En ese sentido la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca expresa que se debe "considerar el alcance del ámbito geográfico en el título de la Ley, en razón a que la cuenca del Lago Titicaca constituye un sistema hídrico compartido con el Estado Plurinacional de Bolivia"<sup>15</sup>.

Así la Comisión considera que el objeto del proyecto de ley vulneraría la soberanía de Bolivia, pues se estaría legislando respecto de bienes que no se encuentran dentro del territorio nacional.

### **c) Propuesta referida a la prohibición de crianza**

<sup>13</sup> FERRERO COSTA, Eduardo. Derecho Internacional Público. Materiales de enseñanza. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 1971.

<sup>14</sup> Teoría del Estado y Derecho Constitucional. García Toma, Víctor. Pg 115

<sup>15</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NDI4/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

El objeto del proyecto de ley materia de análisis contempla “la prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del Lago Titicaca”, al respecto es preciso señalar que Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura establece en su artículo 30 la obligatoriedad de un Instrumento de Gestión Ambiental para acceder a la actividad acuícola.

### **ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA**

#### **Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola**

30.1 El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente.

(...)

En ese sentido, el Ministerio de Producción ha señalado lo siguiente:

3.2 La Dirección General de Acuicultura considera que el proyecto de ley **es no viable** considerando que en la actualidad el marco normativo vigente, en aplicación del principio precautorio, prevé que **toda actividad de acceso a la actividad de acuicultura, requiere previamente de la aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental - IGA**, y en ese mismo sentido el SEIA dispone que la **introducción y traslado de especies foráneas requiere de un EIA-sd aprobado por PRODUCE**<sup>16</sup>

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)<sup>17</sup> establece que las actividades de acuicultura requieren de estudios de impacto ambiental semidetallado, aprobado por el Ministerio de la Producción – PRODUCE.

<sup>16</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE5MTI1/pdf>

<sup>17</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376994/Listado%20del%20SEIA.pdf?v=1630079093>



# COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

| PESCA Y ACUICULTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |         |         |         |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| 1. Proyectos y/o actividades de acuicultura y sus modificaciones:<br>a) Categorizados como de mediana y gran empresa (AMYPE), incluyendo el cultivo (puede incluir extracción y acopio) de flora acuática.<br>b) Que incluyan la introducción y/o traslado de especies hidrobiológicas.                                                                                                                                                   |         |         |         |         |
| 2. Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento Pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado, con o sin Planta de Procesamiento Pesquero para la producción de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de Consumo Humano Directo (CHD) <sup>(1)</sup> ; incluyendo sus modificaciones. |         |         |         |         |
| 3. Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de procesamiento pesquero de Consumo Humano Indirecto (CHI) para la producción de harina y aceite de pescado <sup>(2)</sup> , incluyendo modificaciones y traslados.                                                                                                                                                                                                   | PRODUCE | PRODUCE | PRODUCE | PRODUCE |
| 4. Proyectos y/o actividades de instalación y procesamiento pesquero para la producción de concentrado proteico, y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |         |         |         |         |
| 5. Instalación, recolección, almacenamiento y disposición final, mediante un emisario submarino, de efluentes industriales tratados de plantas de procesamiento pesquero y sus modificaciones.                                                                                                                                                                                                                                            |         |         |         |         |
| 6. Proyectos de Investigación, incluyendo la transferencia de paquetes tecnológicos, siempre que consideren: espacios acuáticos, implementación de laboratorios y/o áreas de procesos o de cultivo, y/o la generación de efluentes que implique un tratamiento previo a su disposición y/o vertimiento; y sus modificaciones.                                                                                                             |         |         |         |         |
| 7. Instalación y funcionamiento de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         |         |         |         |

| Tipo de Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Clasificación (Asigna Categoría) | Evalúa y aprueba Estudio Ambiental |                         |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  | EIA-d (Categoría III)              | EIA - sd (Categoría II) | DIA - (Categoría I) |
| infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, y sus modificaciones.<br>8. Depurado de moluscos bivalvos y gasterópodos, y sus modificaciones.<br>9. Procesamiento industrial de macroalgas y sus modificaciones.<br>10. Centros de mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo (CMLSC), y sus modificaciones.<br>11. Proyectos de los Subsectores Pesca y Acuicultura que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, o áreas de importancia ecológica y biológica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |                                    |                         |                     |
| <p>(1) Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificaciones. Los titulares de las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos implementadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, mantienen las obligaciones y compromisos aprobados en el instrumento de gestión ambiental y cumplen con las disposiciones establecidas en la normativa del SEIA.</p> <p>(2) Conforme el artículo 8 del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y modificaciones, no se pueden implementar nuevos proyectos de Consumo Humano Indirecto (CHI) para la producción de harina y aceite de pescado; no obstante, los titulares de las plantas de CHI implementadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE, cumplen con las obligaciones y compromisos aprobados en su instrumento de gestión ambiental y las disposiciones establecidas en la normativa del SEIA.</p> |                                  |                                    |                         |                     |



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”

El Decreto Supremo N° 006-2022-MINAM, que aprueba el Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras en el Perú 2022-2026, “establece acciones estratégicas para reducir y mitigar los impactos de las especies exóticas invasoras y aquellas potencialmente invasoras en el ámbito nacional, así como para prevenir el ingreso y dispersión para aquellas especies no registradas, con el fin de proteger la biodiversidad nativa y los procesos ecológicos intrínsecos, la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos, así como la salud humana y la economía”<sup>18</sup>.

Dicho Plan, tiene como objetivos específicos, lo siguiente:

**Objetivos específicos**

*Prevenir el ingreso de especies exóticas invasoras y de aquellas potencialmente invasoras al territorio nacional.*

*Controlar la dispersión de las especies exóticas invasoras identificadas en el país (incluyendo las especies nativas que son introducidas a regiones fuera de su rango de distribución natural) y mitigar los impactos negativos en la diversidad biológica, servicios ecosistémicos, la salud y economía.*

Además dicho Plan, establece líneas de acción y actividades y tareas específicas:

<sup>18</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919299/ANEXO%20-%20PLAN%20DE%20ACCION%20NACIONAL%20SOBRE%20LAS%20ESPECIES%20EXOTICAS%20INVASORAS%20EN%20EL%20PERU%202022%20-%202026.pdf.pdf>



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

| OBJETIVO ESPECÍFICO                                                         | LÍNEA DE ACCIÓN                                         | ACTIVIDADES / TAREAS ESPECÍFICAS                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Controlar la dispersión de las especies exóticas invasoras identificadas en | 2.1. Monitoreo y vigilancia de las principales especies | 2.1.1. Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre las especies exóticas invasoras en el territorio nacional. |



29

| OBJETIVO ESPECÍFICO                                                                                                                                                                                                            | LÍNEA DE ACCIÓN                                                               | ACTIVIDADES / TAREAS ESPECÍFICAS                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| el país (incluyendo las especies nativas que son introducidas a regiones fuera de su rango de distribución natural) y mitigar los impactos negativos en la diversidad biológica, servicios ecosistémicos, la salud y economía. | exóticas invasoras en el territorio nacional.                                 | 2.1.2. Diseñar e implementar un mecanismo de alerta temprana para advertir la presencia de especies exóticas invasoras en el territorio nacional.                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               | 2.1.3. Promover y desarrollar investigaciones sobre especies exóticas invasoras y las de potencial invasor y sus impactos en la diversidad biológica, salud y economía.                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               | 2.2.1. Identificar y evaluar ecosistemas degradados y alterados por la presencia de especies exóticas invasoras.                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                | 2.2. Gestión de los ecosistemas con presencia de especies exóticas invasoras. | 2.2.2. Implementar actividades de control para las especies exóticas invasoras en el ámbito nacional.                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               | 2.2.3. Impulsar acciones de restauración de ecosistemas degradados por la presencia de especies exóticas invasoras, contando con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros actores interesados. |

Por lo que, el marco legal actual contempla que la introducción de cualquier especie incluida del pez carpa en proyectos de acuicultura, de acuerdo a la Ley General de Acuicultura requiere de una Instrumento de Gestión Ambiental semidetallado, aprobado por el Ministerio de la Producción – PRODUCE; lo que permite evaluar los impactos ambientales negativos y positivos de un proyecto antes de su inicio, y proponer medidas para prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos negativos.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA.”**

Además, existe un Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras en el Perú 2022-2026; por lo que la crianza del pez carpa (acuicultura) y su introducción ya está regulada y se encuentran establecidas las acciones estratégicas para reducir y mitigar los impactos de las especies exóticas invasoras en el Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras.

La Comisión, considera que en base a la evidencia y a lo expresado por IMARPE, la captura de dos peces carpa, son hechos aislados y no hay evidencia de una población naturalizada de carpa en el Lago Titicaca; por lo que no existe un problema público a solucionar con la dación de la norma.

Además, resultaría técnicamente inviable y perjudicial para el Perú aprobar el proyecto de ley bajo análisis, toda vez que la propuesta contempla la erradicación y prohibición de la crianza de la carpa asiática en el Lago Titicaca, que abarca territorios de Perú y Bolivia; por lo que su cumplimiento afectaría la soberanía del país vecino, colisionando con el marco constitucional.

La propuesta desconoce que ya existe un marco normativo como la Ley General de Acuicultura que regula la acuicultura, la misma que establece que la introducción de especies requiere de un Instrumento de Gestión Ambiental semidetallado, aprobado por el Ministerio de la Producción – PRODUCE, además existe un Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras en el Perú 2022-2026.

Finalmente, la Comisión concluye que el Proyecto de Ley bajo análisis, no es viable, debido a que el problema planteado en realidad no constituye un problema, la solución planteada vulneraría la soberanía de otro país vulnerando el marco constitucional, y ya existe legislación vigente sobre la que regula la exigencia de Instrumento de Gestión Ambiental semidetallado para la acuicultura y un Plan de Acción Nacional sobre las Especies Exóticas Invasoras en el Perú 2022-2026.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."

## V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, colisiona con el marco constitucional en relación a la soberanía, no existe un problema real a solucionar y ya existe un marco legal que regula la acuicultura e introducción de especies como el pez carpa.

## VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). En dicho análisis costo beneficio no se incluye los costos reales de la implementación de una ley, además que el problema que se pretende solucionar no existe.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que no existe un problema público a atender**. IMARPE ha establecido que la captura de un solo ejemplar de "carpa asiática" sugiere un evento aislado. Además de vulnerar el marco constitucional vigente, por vulnerar la soberanía de otro país.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**

del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del Proyecto de Ley 7884/2023-CR "Ley que establece la erradicación y prohibición de la crianza de pez carpa asiática en la cuenca del lago Titicaca."

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 19 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 16:48:32-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 10:15:32-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 12:29:06-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 13:01:30-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2025 18:32:54-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 14:50:03-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 10:15:59-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de agosto de 2025.

Con conocimiento del Consejo Directivo,

*pase al archivo. —*

.....  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 7884/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE LA ERRADICACIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE PEZ CARPA ASIÁTICA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA."**



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 13:07:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 15:38:40-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/06/2025 18:44:58-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 16:14:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 15:49:24-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 12:33:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 10:28:35-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/06/2025 10:39:17-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 13:28:55-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2025 12:26:39-0500



Firmado digitalmente por:  
TAPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2025 16:42:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2025 17:40:51-0500

Lima, 19 de mayo del 2025

**OFICIO N°371-2025-JDEV/CR**

**1909827**

SEÑORA:

**CONGRESISTA TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA**

**Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
del Congreso de la República del Perú**

Presente. -

Asunto: **LICENCIA**

De mi especial consideración

Tengo bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar se sirva considerar mi licencia en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, realizado el día lunes 19 de mayo del presente a horas 10:00 am, por tener con dificultades de red y por actividades ya agendadas fuera del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 12:28:53-0500

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**  
Congresista de la República



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 19 de mayo del 2025

Oficio N° 420-2024-2025-DC-RHSP/CR

Congresista

**Tania Estefany Ramírez García**

Presidenta

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración,

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que no podré asistir a la Décima Octava Sesión Ordinaria Semi Presencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que se realizará el día de hoy 19 de mayo, debido a que me encontraré en labores de representación, por lo cual le solicito la dispensa respectiva.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



**Roberto Helbert Sánchez Palomino**  
Congresista de la República



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 19 de mayo de 2024

**OFICIO N.º 1369 -2024/2025-LMCS-CR**

Señora

**TANIA RAMIREZ GARCIA**

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
Presente.-

**Asunto** : Licencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacerle llegar a vuestro despacho mi licencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día lunes 19 de mayo del presente a las 10.00am, por motivo de actividades relacionadas a mi función congresal programadas con antelación.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
**Congresista de la República**

Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 13:03:04-0500

LMCS/enlm